

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Escuela Bilingüe», de Santander, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Profesional femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), dependiente de la iniciativa privada.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Modistería, Lencería y ropa de niño de la sección de confección a medida, de la Rama de Corte y Confección.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberá regir los establecidos por Orden de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 14 de septiembre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 24 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.022.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.022, interpuesto por don Santiago Oliveros Aguarón, contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1966, el Tribunal Supremo, con fecha 2 de febrero de 1967, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Santiago Oliveros Aguarón contra la resolución del Ministerio de Educación Nacional de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada que interpuso contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que se sancionó con traslado de destino dentro del mismo Municipio, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Formación Profesional «La Esperanza», de Barcelona, polígono de Barón Viver, Centro no oficial autorizado de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional «La Esperanza», de Barcelona, polígono de Barón Viver, en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «La Esperanza», de Barcelona, polígono de Barón Viver, que fueron establecidas por Orden de 16 del pasado mes de febrero, se consideren ampliadas con la especialidad de Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba proyecto adicional de las obras de terminación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino en la calle de Antonio Leyva, de Madrid.

Visto el proyecto adicional para terminación del edificio construido para Institutos Nacionales de Enseñanza Media masculino y femenino en la calle de Antonio Leyva, de esta capital, y

Resultando que el presente proyecto se redacta a consecuencia de las modificaciones y ampliaciones ordenadas por la superioridad, entre las que figuran un gimnasio independiente con zona deportiva, una vivienda del Conserje, un transformador y otras diversas obras aconsejadas por la mayor eficiencia de los servicios docentes de aquellos Centros;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de febrero de 1964 se aprueba proyecto de obras de construcción de edificio con destino a dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media, masculino y femenino, en la calle de Antonio Leyva, de Madrid, por un importe total de 29.617.462,30 pesetas y una ejecución material de 23.728.873,35 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 7.403.884,61 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 6.517.675,01 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 977.661,25 pesetas; pluses, 416.021,81 pesetas; suma, 7.911.348,07 pesetas. A deducir: El 8,561 por 100 ofrecido por el Contratista como baja en el proyecto primitivo, 676.499,37 pesetas; importe de contrata, pesetas 7.234.848,70; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 66.013,81 pesetas; idem id., por dirección de la obra, 66.013,81 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 39.008,29 pesetas; total, 7.403.884,61 pesetas;

Resultando que ha sido preciso rectificar el resumen del presupuesto redactado por el Arquitecto autor del proyecto;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 18 de febrero último;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de abril de 1964 se autoriza la ejecución de las obras del proyecto primitivo a la Empresa «Leal Elizarán, S. A.», por un importe de contrata de 26.522.088,36 pesetas, distribuidas en dos anualidades, lo que supone una baja del 8,551 por 100 en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento en 11 de abril de 1967 tomó razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en 19 del mismo mes;

Considerando que por tratarse de unas obras que son continuación de las del proyecto primitivo para construcción del edificio, procede que se adjudiquen dichas obras a la misma Empresa que ha venido ejecutando las obras de construcción del edificio, a cuyo efecto en el resumen que antecede se ha deducido del importe de contrata el mismo porcentaje de baja en el primitivo proyecto;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en la vigente Ley de Presupuestos en relación con el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social;

Considerando que en el presente caso no concurren las circunstancias de financiación exterior a que alude la citada disposición;

Considerando que se han tenido en cuenta las prescripciones de la expresada Ley en cuanto a la previsión de las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios;

Considerando que tanto el Arquitecto como el Aparejador presentan documentación acreditativa de no ser funcionarios públicos, por lo que, al no estar afectados por lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, procede les sean acreditados los honorarios facultativos anteriormente señalados, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado en casos análogos al presente;

Considerando que en observancia de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 20 de la Ley 194/1965, de 4 de mayo, y Decreto-ley 12/1965, de 7 de octubre, procede les sean acreditados los honorarios facultativos anteriormente señalados, de conformidad con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su citado importe total de 7.403.884,61 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura con el número 345.611-b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Adjudicar definitivamente estas obras a la Empresa «Leal Elizarán, S. A.» (OCESA), con residencia en Madrid, calle de Alcalá, número 209, por su importe líquido de contrata de pesetas 7.234.848,70, una vez deducido el 8,551 por 100 ofrecido por el contratista como baja en el proyecto primitivo.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 289.373,94 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1967.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Antonio Leyva», de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Villarrobledo: «Colegio Calasanz», establecido en la calle de Santa María, número 13, por don Francisco Barnuevo Montoya.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Estudios Paidós», establecido en la calle Pujadas, número 441, bajos, por don Francisco Rodríguez Resina.

«Colegio Magister», establecido en la Rambla del Carmelo, número 40, bajos, por don José María Febrer Sñiol.

Sabadell: «Colegio San Rafael», establecido en la calle Rafael, número 4, 2.º 1.ª, por don José Datzira Gali.

Santa Coloma de Gramanet: «Colegio Academia Seimar», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 2, 1.º 2.ª y 1.º 3.ª, por don Juan Carlos Seijo Martiño.

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio San Francisco Javier», establecido en la calle Benito de Castro, número 5, por doña María Dolores Vázquez Gutiérrez.

«Clegio Santa María del Yelmo», establecido en la calle San Francisco de Sales, número 3, por RR. Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia.

Aranjuez: «Colegio de Penicilina», establecido en la colonia de Penicilina, por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», (C. E. P. A.)

Provincia de Oviedo

Panes: «Colegio Santa Teresa», establecido en la calle de Peñamallera Baja, por HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mancera de Arriba (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mancera de Arriba (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mancera de Arriba (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mancera de Arriba (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de febrero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y el paso sobre el río Zampión, incluidas en este Plan.